



Nº 0189609

1

ANTONIO VEJARANO R.

Escribano de Estado de la Provincia de Trujillo;

CERTIFICA:- que en la solicitud presentada por el doctor Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Cesar Gamarra, sobre transaccion por indemnizacion de servicios prestados, el señor Juez doctor J.Gabriel del Castillo, ha ordenado se otorgue doble copia certificada de las siguientes piezas:-----

RECURSO DE F.4 .- Transaccion.- - - Señor Juez:-----

Elias Iturri L.V., por la Empresa Agricola Chicama Limitada, segun el testimonio de poder que presento -que se me devolvera tomado razón- y Cesar Gamarra, por derecho propio, a usted decimos:-----

que el segundo de los recurrentes ha venido prestando servicios a la Empresa Agricola Chicama Limitada a donde ingreso el año mil novecientos veintiseis como jornalero en los depósitos de la Hacienda Casa Grande con el jornal de Un sol setenta diares, hasta el año mil novecientos treinticinco, pasando desde este ultimo año a desempeñar el puesto de empleado en los mismos depósitos con el haber mensual de setenta soles hasta el treinta de agosto de mil novecientos treintinueve en que por convenir a sus intereses presentó renuncia del empleo que servía en este ultimo puesto.-----

En esta situacion, la Empresa Agricola Chicama Limitada ha convenido en liquidar las indemnizaciones que le corresponde, de comun acuerdo, considerando no solo los servicios prestados como empleado, sino tambien admitiendo los que ha prestado como jornalero que estan comprendidos en el inciso b) del articulo segundo de la reglamentacion de veintidos de junio de mil novecientos veintiocho, no obstante la disposicion del articulo tercero de la ley ochomil cuatrocientos y reentinueve; y con este concepto reconoce la suma de QUINIENTOS NUEVE SOLES ORO CINCUENTA CENTAVOS, que corresponden a nueve quincenas por nueve años de servicios y cuatro sueldos por

AA-HCG 1.1

CA: 1

DO: 100

FS: 3



los cuatro años como empleado; siendo entendido que por este valor el servidor Cesar Gamarra dá por cancelados de un modo total y definitivo las indemnizaciones a que pudiera tener derecho por los servicios que ha prestado que corresponden exactamente al tiempo y cargos que se expresan en este recurso. - - - - -

En tal virtud y en cumplimiento de la presente transacción, el doctor Elias Iturri L.V. en representación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, consigna en el cheque numero ciento setenta y seis mil ochocientos sesentitres cargo Banco Popular del Perú y orden del personal del Juzgado, la indicada cantidad de quinientos nueve soles cincuenta centavos, que el juzgado pondrá a disposición de don Cesar Gamarra quien declara expresamente que con el recibo de esta cantidad queda definitivamente cancelada y totalmente extinguida la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada en lo que se refiere al pago de las indemnizaciones por tiempo de sus servicios sin tener ningún reclamo que hacer valer en el futuro contra la misma Empresa Agrícola Chicama Limitada, en cuanto se relaciona al cumplimiento de la ley numero cuatro mil novecientos dieciseis y ocho mil cuatrocientos treintinueve. - - - - -

El juzgado de acuerdo con la reglamentación de su propósito y para la debida validez y eficacia de esta transacción se ha de servir prestar su aprobación a ella, y en consecuencia declarar cancelada la obligación de la Empresa Agrícola Chicama Limitada, en conformidad con los términos del presente recurso. - - - - -

Igualmente y en cumplimiento de las disposiciones de las mismas leyes la Empresa Agrícola Chicama Limitada ha hecho entrega en esta misma fecha a su ex-empleado don Cesar Gamarra de la póliza de seguros sobre su vida otorgada por la Compañía "El Porvenir" tomada por dicha Empresa, por la suma que corresponde a la proporción del sueldo de los últimos cuatro años percibidos por dicho señor Gamarra, de modo que sobre el particular queda igualmente cancelada la o-





Nº 0189610

2

dos

aligacion de la Empresa Agricola Chicama Limitada.-----

Para los efectos legales de este recurso, ambas partes lo presentamos con nuestras firmas legalizadas.-----
Otro si decimos: que se nos otorgue doble copia certificada de este recurso, de su proveido aprobatorio y de la diligencia de entrega.---
Trujillo, noviembre veintiethatro de mil novecientos cuarentiuno.---
Gamarra trescientos veintiseis.--- Elias Iturri L.V.---C.Gamarra.

AUTO DE F.5. Trujillo, noviembre veintiseis de mil novecientos cuarentiuno.----AUTOS Y VISTOS; dado cuenta en la fecha, en lo principal y otro si, por presentado con el testimonio de poder y cheque que se acompaña, cuyo testimonio se devolverá previa toma de razon, en merito de dicho poder tengase al doctor Elias Iturri L.V. por parte en este asunto como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada entendiendose con él las providencias y resoluciones que se dicten; y en merito de las firmas legalizadas que anteceden:dase por aprobada la transaccion celebrada entre el doctor Elias Iturri L.V. como apoderado de la Empresa Agricola Chicama Limitada y don Cesar Gamarra, en el modo y forma que aparece del recurso que precede, declarandose a la expresada Empresa libre de toda responsabilidad y, en consecuencia: entreguese el cheque acompañado por la suma de quinientos nueve soles oro, cincuenta centavos debidamente endosado a don Cesar Gamarra, dejando en autos la respectiva constancia de entrega; y otorguese por el actuario la doble copia certificada que se solicita de las piezas a que se hace referencia.---del Castillo.---Vejarano.---

DILIGENCIA DE ENTREGA DE DINERO DE F.6 . En Trujillo, noviembre veintiocho de mil novecientos cuarentiuno, a las diez del dia el infrascrito actuario en cumplimiento de lo ordenado por auto de fojas cinco hizo entrega a don Cesar Gamarra del cheque numero ciento setentiseis mil ochocientos sesentitres cargo Banco Popular del Perú-Sucursal de Trujillo y endosado a su orden por la suma de quinientos nueve soles cincuenta centavos, y dandose por recibido el expresado Cesar Gamarra



de la citada suma firma la presente diligencia, por ante mi; doy fé.-

Ce Gamarra.- - - - - Antonio Vejarano.- - - - -

Es fiel copia de sus originales a los que me remito en caso necesario.-
Trujillo, noviembre veintinueve de mil novecientos cuarenta y uno.-



Antonio Vejarano

I solamente si el original no se encuentra en su poder, o no se le ha podido dar.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

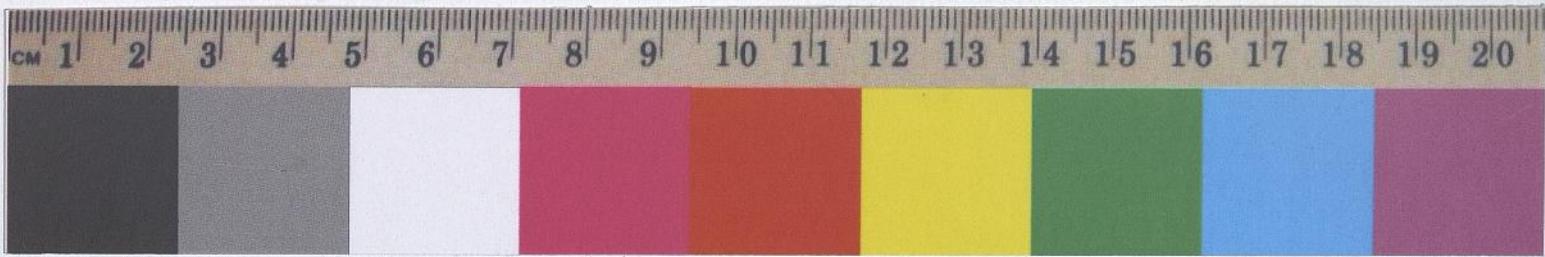
o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.

o si el original no se ha podido dar, se le ha de dar una copia.



MEMORANDUM

3

ESTUDIO DE ABOGADO

Doctores: *Elias Iturri L. V.*

Juan de D. Ganoza C.

TELEFONO 85.
APARTADO 90.

Trujillo, 2 de diciembre de 1941.

Señor es Empresa Agricola Chicama Ltda.

GAMARRA 326

TIPOGRAFIA OLAYA-TRUJILLO

Hda. Casa Grande.

Cesar Gamarra
Indemnizaciones

Muy señores mios:

Les incluyo copia certificada de la transaccion celebra da con el nombrado al rubro, por la suma de S/.509.50, la misma que he cargado a UU. en la Caja de la Agencia en la forma de costumbre.

Quedo de U^o. atto. y S.S.

cc/
a/.

Elias Iturri L.V.

